



**PROCESO:** ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00498-00

pasa al despacho del señor juez, con solicitud de terminación, igualmente se deja constancia que a la fecha no existen títulos judiciales, igualmente, no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020).

En escrito visible a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de ANDREA CASTAÑO LIBREROS y JAVIER ALFONSO BEJARANO MONTENEGRO.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de ANDREA CASTAÑO LIBREROS y JAVIER ALFONSO BEJARANO MONTENEGRO

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense y remítase los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la demandada ANDREA CASTAÑO LIBREROS, quien canceló la obligación tal y como se desprende del acuerdo de pago aportado por la parte demandante.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de octubre del 2020.  
Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 3771-3773.  
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario